



Resolución Ministerial

N° 566 - 2018 - MINEDU

Lima, 17 OCT 2018

Vistos, el Expediente N° 0093016-2018, el Informe N° 110-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 1061-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 623-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 01 de julio de 2015, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, comunica al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “CETEMIN”, en adelante el Instituto, que ha obtenido la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales de “Explotación Minera”, “Electrotecnia Industrial” y “Metalurgia”, en el local ubicado en la carretera central Km. 29, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo;

Que, de los documentos que obran en el expediente, se desprende que la Asociación Centro Tecnológico Minero, es la promotora del Instituto;

Que, con fecha 11 de mayo de 2018, Alex Raphael Delgado Álvarez, en calidad de representante legal de la Asociación Centro Tecnológico Minero, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “CETEMIN”, incluyendo diez (10) programas de estudios, su sede principal, su filial y un (01) local adicional; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 001-2018-RD/RL/IES.-CETEMIN presentado con fecha 17 de mayo de 2018, el administrado ingresa documentación adicional sobre su solicitud de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 2276-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recibido vía correo electrónico el 18 de junio de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST, remite al administrado, el Informe N° 040-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 002-2018-CETEMIN presentado con fecha 03 de julio de 2018, el administrado solicita una prórroga de tres (03) días adicionales para subsanar las observaciones formuladas; la cual fue otorgada a través del Oficio N° 2506-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, precisándose que el plazo adicional vencía indefectiblemente el 06 de julio de 2018;



Que, mediante Oficio N° 003-2018-IES CETEMIN presentado con fecha 05 de julio de 2018, el administrado presenta documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 004-2018-IES CETEMIN presentado el 11 de julio de 2018, el administrado ingresa información complementaria referida a su solicitud;

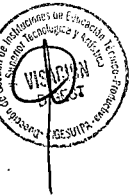
Que, mediante Oficio N° 3513-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 07 de setiembre de 2018 y recibido el 10 de setiembre de 2018, la DIGEST solicita al administrado, efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 3622-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 13 de setiembre de 2018, la DIGEST informa al administrado que los días 24 y 26 de setiembre de 2018, realizaría las visitas al local ubicado en Fundo la Morillo S/N, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; así como a los locales ubicados en Carretera Central Km 29, calle Camino Real S/N y Carretera Central Km. 29, ambos en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; siendo que las mismas se efectuaron en las referidas fechas, conforme consta en las Actas de Visitas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 008-2018-IES CETEMIN presentado con fecha 24 de setiembre de 2018, el administrado efectúa las precisiones solicitadas por la DIGEST, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Oficios N°s 009, 010 y 011-2018-IES CETEMIN presentados con fechas 25, 27 y 28 de setiembre de 2018, respectivamente, el administrado presenta documentación complementaria;

Que, por Oficio N° 733-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 01 de octubre de 2018, la DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 110-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al **Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN"**, que incluye diez (10) programas de estudios, su sede principal, su filial y un (01) local adicional, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;





Resolución Ministerial

N° 566 - 2018 - MINEDU

Lima, 17 OCT 2018

Que, adicionalmente, el citado Informe concluye que resulta necesario registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Mario Fernando Cedrón Lassús, identificado con DNI N° 08801853, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las



instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

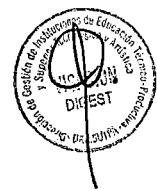
Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", con el objetivo de establecer los componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones que permitan verificar que los IES cumplen las Condiciones Básicas de Calidad, con la finalidad de garantizar la provisión de un servicio educativo de calidad;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma; por lo cual, el administrado presenta la solicitud de licenciamiento con fecha 11 de mayo de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la





Resolución Ministerial

N° 566 - 2018 - MINEDU

Lima, 17 OCT 2018

evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 110-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de



Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Asociación Centro Tecnológico Minero, para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", incluyendo diez (10) programas de estudios, su sede principal, su filial y un (01) local adicional, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

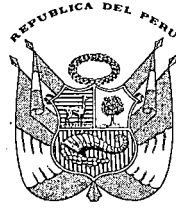
Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CETEMIN", así los como programas de estudios y en locales que no se encuentren en los Anexos de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la resolución ficta que autorizó el funcionamiento del IEST privado "CETEMIN", comunicada mediante el Oficio N° 623-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA; así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de





Resolución Ministerial

Nº 566 - 2018 - MINEDU

Lima, 17 OCT 2018

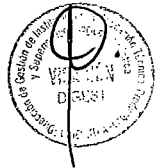
estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CETEMIN".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Asociación Centro Tecnológico Minero, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese


DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	ENFOQUE DE MODALIDAD DE FORMACIÓN	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE HORAS CENTROS DE PRODUCCIÓN	LOCAL
P01	Explotación de Minas	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1776	No aplica	Local 001 Local 003
P02	Geología y Exploración	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1776	No aplica	Local 001 Local 003
P03	Medio Ambiente	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1760	No aplica	Local 001 Local 003
P04	Mantenimiento de Equipo Pesado	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1760	No aplica	Local 002 Local 003
P05	Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1776	No aplica	Local 002 Local 003
P06	Mantenimiento de Plantas Industriales	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1760	No aplica	Local 002
P07	Prevención de Riesgo, Seguridad y Salud Ocupacional	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1760	No aplica	Local 002 Local 003
P08	Procesos Metalúrgicos y Químicos	Técnico	Presencial	OTRA	2 (dos) periodos académicos	80	1776	No aplica	Local 001
P09	Supervisión de Equipos en Minería Subterránea	Profesional Técnico	Presencial	DUAL	4 (cuatro) periodos académicos	120	2560	1280	Local 002
P10	Mantenimiento Industrial	Profesional Técnico	Presencial	OTRA	4 (cuatro) periodos académicos	125	2560	No aplica	Local 002 Local 003

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente Anexo.



566-2018-MINEDU

566-2018 - MINEDU

ANEXO 2 – SEDE PRINCIPAL Y LOCALES

LOCAL	FILIAL/SEDE PRINCIPAL/ LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001	Sede Principal	Lurigancho	Lima	Lima	Carretera Central Km. 29, Calle Camino Real s/n
Local 002	Local	Lurigancho	Lima	Lima	Carretera Central Km 29
Local 003	Filial	Vitor	Arequipa	Arequipa	Fundo La Murillo s/n

